

DECRETO de 6 de octubre de 1954, por el que se **crea** el Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.
(BOE, nº 303, de 30 de octubre de 1954).

TEXTO:

Artículo 1º.- Se crea el Parque Nacional de la "Caldera de Taburiente", en la Isla de la Palma, de Santa Cruz de Tenerife, de una extensión aproximada de 3.500 hectáreas, situadas en el término municipal de El Paso, y a éste pertenecientes, siendo sus límites los siguientes: la línea de cumbres o crestería determinada por los conocidos vértices o picos de la Cruz y Piedra Llana en NE, de la Nieve, de la Sabina y de las Ovejas en el Este, continuado por las líneas rectas que unen el pico de las Ovejas con el de Bejarano, este con el de Idafe y éste con el de Somada Alta por el Sur; para seguir por lacumbre marcada por los picos llamados Roque Palmero y Roque de los Muchachos por el Oeste; cerrando la línea del Norte la cumbrera que enlaza este último vértice con el pico de la Cruz primeramente citado.

Artículo 2º.- Dependiendo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se constituirá la Junta del mencionado Parque, que residirá en Santa Cruz de Tenerife y estará presidida por el gobernador civil, correspondiendo la Vicepresidencia al Presidente del Cabildo Insular de la Isla de la Palma. Serán Vocales: un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro del de Información y Turismo, respectivamente designados por los titulares de uno y otro Departamento; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en representación de la Jefatura Nacional de Caza, Pesca, Cotos y Parques Nacionales; el Alcalde de El Paso; un representante del Cabildo de la Isla de la Palma y otro de la Propiedad, y tres más nombrados por el Ministerio de Agricultura a propuesta del Gobernador, oído el Cabildo de la Palma, entre personas que por sus condiciones y conocimientos estén indicadas para el cargo. Actuará de Secretario de la Junta un Ingeniero de Sección del Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3º.- Funciones de la Junta serán todas aquellas que tiendan a cooperar en la conservación, fomento del Parque Nacional y público conocimiento del mismo, pudiendo realizar cuantos actos y gestiones estime procedentes en relación con la propaganda y atracción del turismo nacional y extranjero.

Artículo 4º.- La Junta estudiará y redactará el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse el Parque, para remitirlo a la Dirección General de Montes, la cual, con su informe, lo someterá a resolución del Ministerio de Agricultura.